

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI; registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen SGP, y cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR1 o el carácter de exportador autorizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el 10 de julio de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba;

Que el 28 de febrero de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto Promulgatorio del Decimoquinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo, Uruguay, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve;

Que el 3 de septiembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, y el Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que el 29 de noviembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del MERCOSUR;

Que el 18 de septiembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial número 29;

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, y el Acuerdo por el que se da a conocer el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 31 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Europea el Reglamento (CE) número 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004;

Que el 29 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Europea el Reglamento (CE) número 881/2003 de la Comisión, de 21 de mayo de 2003, que modifica el Reglamento (CEE) número

2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario;

Que para facilitar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros y fortalecer la producción y competitividad de la industria nacional, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que se aprobó por el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino adoptó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000;

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, con fecha 27 de noviembre de 2000 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, mismo que se aprobó en el Senado de la República el 30 de abril de 2001 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001;

Que con objeto de simplificar trámites y agilizar los tiempos de respuesta, la Secretaría de Economía ha desarrollado un módulo informático capaz de recibir vía Internet, solicitudes de registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para obtener certificados de origen ALADI o SGP, cuestionarios para la obtención de certificados de origen de circulación EUR1 o carácter de exportador autorizado, y

Que es una tarea permanente de la Secretaría de Economía mantenerse a la vanguardia de los avances tecnológicos en beneficio del empresariado mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MODULO DE RECEPCION VIA INTERNET
DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS
Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE
ORIGEN ALADI; REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS
Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS
DE ORIGEN SGP, Y CUESTIONARIO PARA LA OBTENCION DEL
CERTIFICADO DE CIRCULACION DE MERCANCIAS EUR1
O EL CARACTER DE EXPORTADOR AUTORIZADO**

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. SECRETARIA: a la Secretaría de Economía;
- II. ALADI: a la Asociación Latinoamericana de Integración;
- III. SGP: al Sistema Generalizado de Preferencias, y
- IV. CAESIT: a la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites, a que se refiere el artículo 2 fracción II del Acuerdo por el que se crea y establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía.

ARTICULO 2.- Las personas físicas o morales que así lo deseen, podrán presentar solicitudes de registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI, de registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen SGP, de cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR1 o el carácter de exportador autorizado, vía el módulo informático que para tal efecto se creó y que se ubica en la página de Internet de la Secretaría, en la dirección: www.economia.gob.mx, siempre que cuenten con su CAESIT.

ARTICULO 3.- Las solicitudes que se reciban en los términos precisados en el artículo 2 se apegarán a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en el 2004, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala, y camarones y langostinos originarios de la República de Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y a las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; el artículo 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; firmado el 29 de junio de 2000 y publicado el 19 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes y establecer una zona de libre comercio entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras establece en el párrafo 1 del artículo 4-04 que las Partes eliminarán sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, de conformidad con lo establecido en el anexo 3-04 (5);

Que el punto 9 del anexo 3-04 (5) establece el tratamiento arancelario aplicable a los bienes originarios incluidos en las fracciones arancelarias;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos de importación de atún en lata y camarones y langostinos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito acuerdos comerciales internacionales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL 2004, ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KILOGRAMO ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Y CAMARONES Y LANGOSTINOS, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, dentro del arancel-cuota establecido en el artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo originario de la República de Guatemala, y camarones y langostinos originarios de la República de Honduras, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	País de origen	Descripción	Cuota (toneladas)
1604.14.01 1604.14.99 1604.19.01 1604.19.02 1604.19.99	Guatemala	Atún en lata, con un peso no mayor a 1 kg	500 toneladas métricas
0306.13.01	Honduras	Camarones y langostinos (únicamente camarones y langostinos)	150,000 dólares de EE.UU.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004, el procedimiento que aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, es el de asignación directa en su modalidad "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial y la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2004
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ATUN EN LATA, CON UN PESO NO MAYOR A 1 KG
1604.14.01, 1604.14.99, 1604.19.01, 1604.19.02 Y 1604.19.99
PROVENIENTE DE GUATEMALA
Y
CAMARONES Y LANGOSTINOS (UNICAMENTE CAMARONES Y LANGOSTINOS)
0306.13.01
PROVENIENTE DE HONDURAS

Asignación directa en la modalidad de
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que presente solicitud
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que presente solicitud

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel, bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03.3 y su Anexo del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 2-03.8 y su anexo 3-03.3 y su anexo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado el 10 de abril de 2000 y publicado el 28 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes; y establecer una zona de libre comercio entre los dos países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el artículo 2-03.8 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel establece que las tasas preferenciales comprendidas en el párrafo 3 del mismo artículo, se aplicarán a determinados bienes clasificados en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado dentro de las cuotas preferenciales establecidas en el anexo 2-03.8, siempre que tales bienes cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03.3 y su anexo;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de bienes textiles y de la confección otorgados por las Partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E INTERNAR AL ESTADO DE ISRAEL BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3-03.3 Y SU ANEXO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE AMBOS PAISES, EN 2004

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel, bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03.3 y su anexo del tratado de libre comercio entre ambos países, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

CAPITULOS	IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION EXPORTADOS DEL ESTADO DE ISRAEL _1/	INTERNACION AL ESTADO DE ISRAEL DE BIENES TEXTILES Y DE LA CONFECCION EXPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS _1/
50 a 63 de acuerdo a los siguientes sublímites:	Global: 5'000,000 dólares (valor FOB) de acuerdo a los siguientes sublímites:	Global: 5'000,000 dólares (valor FOB) de acuerdo a los siguientes sublímites:
50 al 60	2'000,000 dólares (valor FOB)	2'000,000 dólares (valor FOB)

61 a 63_2	3'000,000 dólares (valor FOB)	3'000,000 dólares (valor FOB)
-----------	----------------------------------	----------------------------------

_1/ No podrá aplicarse a cada partida más de 15% del cupo global.

_2/ Para los capítulos 61 y 62 que cumplan con la regla de origen la cual permite que a partir de tela de la región se corte y confeccione fuera de la misma, se deberá solicitar comprobación documental que avale dicha circunstancia.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el año 2004, se aplicará a los cupos de importación y exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al monto que señale la factura comercial, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de expedición de Certificado de Elegibilidad de los cupos a que se refiere el presente instrumento deberán presentarse en el formato SE-03-013-7 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles con el Estado de Israel", acompañada de los documentos anexos que se señalan en el formato, en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente, en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Previo a la expedición del cupo, los interesados deberán obtener la Constancia de Registro de los productos que desean exportar o importar con el trato preferencial arancelario, mediante el procedimiento siguiente:

- Los interesados deberán requisitar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir elegibles para cuota arancelaria preferencial dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel" formato SE-03-012-2, en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente, de esta Secretaría;
- El horario de recepción del cuestionario será de 9:00 a 14:00 horas, y
- La Secretaría expedirá la Constancia de Registro en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría y en las representaciones federales de la misma así como en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio ciertos productos textiles, de la confección y del calzado, durante 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con fecha 27 de noviembre de 2000 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, mismo que se aprobó por el Senado de la República el 30 de abril de 2001 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001;

Que el Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, establece las disposiciones generales para que un producto internado a México o a cualquier Estado de la AELC califique como originario con objeto de recibir el trato arancelario establecido en el referido Tratado;

Que el apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, dispone para ciertos productos textiles, de la confección y del calzado, la aplicación de una norma de origen diferente bajo un cupo para internar a México dichos productos exportados por cualquier Estado de la AELC o para exportar de México a cualquier Estado de la AELC, bajo el trato arancelario establecido en dicho Tratado y que los cupos mencionados serán administrados por México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece, como estrategia para la diversificación de nuestros mercados internacionales, la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales con Europa, a fin de permitir la entrada de mercancías en condiciones similares a las del exterior y asegurar el acceso de nuestros productos a mercados más dinámicos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES, DE LA CONFECCION Y DEL CALZADO, DURANTE 2004

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, ciertos productos textiles, de la confección y del calzado que cumplan la norma de origen establecida en el Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante "el Tratado"), con la concesión arancelaria, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

CLASIFICACION ARANCELARIA	DESCRIPCION INDICATIVA	EXPORTACION DE LOS ESTADOS DE LA AELC A MEXICO	EXPORTACION DE MEXICO A LOS ESTADOS DE LA AELC
5111 a 5113, 5208 a 5212, 5309 a 5311, 5407, 5408, 5512 a 5516, 5801, 5806, 5811, 5903, y Capítulo 60 ^{-1/}	Tejidos	2 millones de dólares americanos	2 millones de dólares americanos
Cap. 61, 62 y 63	Prendas y complementos de vestir y demás artículos textiles confeccionados con excepción de las partidas 6308 y 6310	2 millones de dólares americanos	2 millones de dólares americanos
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	25,000 pares de calzado siempre que cuenten con un precio factura de importación CIF superior a veinticinco dólares americanos por par	25,000 pares

^{-1/} La cantidad máxima a ser asignada de la misma partida no excederá de 20% de cada cuota agregada anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial, el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

En la eventualidad de que la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a la Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como Anexo al presente Acuerdo.

En el caso de los cupos de exportación, previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-028, presentando el siguiente formato "Cuestionario para la obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado" para exportación de mercancías a los Estados de la AELC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de julio de 2001. Este cuestionario deberá indicar, como criterio para conferir origen, el inciso f (Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios de conformidad a lo dispuesto en el Apéndice 2(a) del Tratado).

Para los cupos de importación, el importador deberá solicitar a su proveedor, copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido por la autoridad aduanera del país exportador o copia de la "declaración en factura" que ostente el número de exportador autorizado otorgado por las autoridades aduaneras del país exportador.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la declaración en factura, deberán contener, dependiendo del producto para el cual se esté solicitando cuota, alguna de las leyendas establecidas en la nota 1, 2 o 3 del Apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado. En el caso particular del certificado de circulación EUR.1 la leyenda deberá estar insertada en el campo 7 del mismo.

El certificado de circulación EUR.1 o la declaración en factura, son los documentos que se utilizarán como prueba de origen para obtener el tratamiento preferencial. El certificado de cupo es el documento que prueba la concesión de la cuota a favor del beneficiario de cupo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar o exportar, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2004.

La prueba de origen y el certificado de cupo se presentarán conjuntamente al momento de solicitar el tratamiento preferencial.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y PARA IMPORTAR DE LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES, DE LA CONFECCION Y DEL CALZADO

TEXTILES, PRODUCTOS DE LA CONFECCION Y CALZADO

CLASIFICACION ARANCELARIA:

(TEJIDOS)-PARTIDAS 5111 A 5113, 5208 A 5212, 5309 A 5311, 5407, 5408, 5512 A 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 Y CAPITULO 60

(PRENDAS DE VESTIR)-CAPITULOS 61, 62 Y 63 (EXCEPTO 6308 Y 6310)

(CALZADO)- PARTIDA 6403

“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	"Solicitud de asignación de cupo" (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para la asignación	Para la exportación	
	Documento	Periodicidad
	Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente una solicitud.
	Copia fotostática del Cuestionario para la Obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o la concesión del carácter de exportador autorizado para exportación de mercancías a los Estados de la AELC previamente autorizado por el área de certificados de origen de la Secretaría, relacionada específicamente con la solicitud de cupo.	Cada vez que presente una solicitud.
	Para la importación	
	Documento	Periodicidad
Factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso.	Cada vez que presente una solicitud.	
Copia fotostática del Certificado de Circulación de mercancías EUR.1 o copia de la "declaración en factura", los cuales deberán contener alguna de las leyendas establecidas en las notas 1, 2 o 3 del apéndice 2(a) del Anexo I del Tratado, dependiendo del producto de que se trate. En caso particular del certificado de circulación EUR 1, la leyenda deberá estar insertada en el campo 7 del mismo.	Cada vez que presente una solicitud.	

ACLARACION a la Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 6 de noviembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4802.56.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2003.

En la resolución de referencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 2003, página 21 (Primera Sección) punto 6, dice:

A. Descripción

6. Conforme a la nomenclatura de la TIGIE, el producto objeto de examen se clasifica en la fracción arancelaria 4805.56.01, la cual comprende al papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medido sin plegar.

Debe decir:

A. Descripción

6. Conforme a la nomenclatura de la TIGIE, el producto objeto de examen se clasifica en la fracción arancelaria 4802.56.01, la cual comprende al papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medido sin plegar.

La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Aclaración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.